REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 81
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SOCIO FERNANDO DOMICO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00038 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la demanda presentada por SOCIO FERNANDO DOMICO, por intermedio de apoderada judicial; en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante ya dio cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como el 35 de la Ley 2080 de 2021, enviando por medio electrónico copia de estos, a la entidad demandada.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

4. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuraduría General de la Nación, representada por la agente del ministerio delegada ante este juzgado.

5. RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.819 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el numeral primero del expediente digital.

6. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

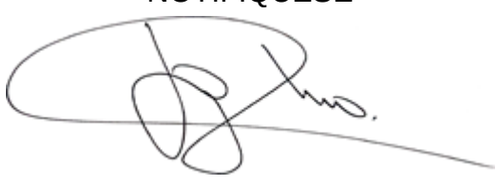

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 07 el auto anterior.

Medellín, 10 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria